



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	León Darío Betancur Fernández
DEMANDADO	- Juan David Betancur Fernández - John William Betancur Fernández - Dora Lourdes Betancur Fernández - Herederos indeterminados de Pastora Fernández de Betancur
RADICADO	050013103 009 2021 00279 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Tiene notificada por conducta concluyente. Reconoce personería.• Incorpora carpeta de anexos Y REQUIERE al aportante a fin de cumplir orden.• Designa curador.

1. Tiene notificada por conducta concluyente. Reconoce personería.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se allegó poder en debida forma para representar a los demandados **JUAN DAVID BETANCUR FERNÁNDEZ, JOHN WILLIAM BETANCUR FERNÁNDEZ Y DORA LOURDES BETANCUR FERNÁNDEZ¹**, se les tiene notificados por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

En consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en su representación, al abogado **CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS²** con T.P. 142.660 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido. **Concédasele acceso al expediente digital** a dicho apoderado a través de la secretaría del juzgado.

2. Incorpora carpeta de anexos a la contestación.

Se agregan al expediente los anexos a la contestación a la demanda³, de conformidad con el artículo 7.1.1.1 del protocolo para la gestión de documentos

¹ Archivos Nro. 10 a 15 de la carpeta 09.1 de anexos, del expediente digital

² carlosmario@soportelegal.net

³ Carpeta 09.1 de anexos, del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

electrónicos, digitalización y conformación del expediente del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 que dispuso que sobre los anexos masivos:

7.1.1.1 Anexos masivos

Cuando se reciban anexos de un memorial o comunicación compuestos por un alto volumen de documentos (se sugiere considerar como anexo masivo más de 10 archivos), agrupados en una carpeta electrónica (allegada vía correo electrónico, disco CD, DVD), esta carpeta se podrá incorporar en el expediente electrónico nombrándola como "AnexosMemorialAAAAMMDD"

Al registrar el memorial o documento remisorio en el índice electrónico, se registrará en la columna de *observaciones* la existencia de la carpeta de anexos asociada, indicando el número de archivos contenidos y los formatos de estos, sin que sea necesario registrarlos uno a uno.

Si el anexo recibido se compone de varias subcarpetas, a consideración del despacho se podrán unificar todos los archivos contenidos en ellas en una sola carpeta que se registrará como se indicó anteriormente en el índice correspondiente.

Así las cosas, teniendo que dicho anexo a la contestación contiene **1589 archivos** de distintos formatos como PDF, WORD, EXCEL, JPG, **521 subcarpetas** y pesa 701MB, se considera como masiva y, se incorpora esta carpeta sin que sea necesario registrarlos uno a uno y sin unificar todos los archivos en ellas contenidos en una sola carpeta.

No obstante lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta auto por estados, aporte los anexos **en un solo PDF**, para su adecuado trámite al interior del proceso.

3. Designa curador para los herederos indeterminados de PASTORA FERNÁNDEZ DE BETANCUR.

Surtido como se encuentra el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de **los herederos indeterminados de PASTORA FERNÁNDEZ DE BETANCUR**⁴, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 (antes

⁴ Archivos Nro. 08.1 y s.s. del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Decreto 806 de 2020) y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como su **Curador(a) Ad-Litem** al(a) abogado(a) **JENNY STEFANNY GÓMEZ MARÍN con T.P. 307.468**, localizable en el correo: stefannygomezmarin@gmail.com. Comuníquese su nombramiento de la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., por la parte interesada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., el cual dispone que: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Negritas y subrayas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b70d8eb57f2d8894df6e0d9065fc14a743d8b7e4dc7dff3d6f764d5efbe9391**

Documento generado en 09/09/2022 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>